

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

se publica todos los dias excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3.⁵⁰ al mes, 3 al trimestre, 18 semestre y 23.⁵⁰ por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia salieron ayer por la noche para San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Excmo. Sr.: Vists la comunicación de la Delegación de Hacienda de Cádiz de 3 del corriente, en la que consulta la fecha en que ha de considerarse terminado el plazo para admitir reclamaciones de los Municipios contra los cupos de consumos, sal y alcoholes, señalados para el ejercicio de 1890-91:

Resultando que por la Real orden de carácter general de 30 de Mayo último, dictada por este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y recaída en el expediente formado en esa Dirección general con objeto de fijar un plazo definitivo para que los Ayuntamientos dentro del mismo, pudiesen reclamar contra los cupos que les fueron señalados para los años de 1888-89 y 1889-90, y para el entonces corriente de 1890-91 y sucesivos, se dispone que aquél terminara al mes de publicada dicha soberana disposición en los Boletines oficiales, por lo que hace referencia á los dos primeros y por todo el ejercicio para el último y sucesivos:

Resultando que la ya citada disposición fué trasladada á las Delegaciones para su publicación el dia 16 de Junio, siendo aún pocas las oficinas provinciales que han podido publicarla y aún menos los Municipios que á la fecha se han enterado de su contenido:

Considerando que al señalarse en la Real orden de 30 de Mayo referido como limite para poder reclamar por el año de 1890-91 el de la terminación del ejercicio, se hizo en la creencia de que antes de

que finalizara aquél, había tiempo suficiente para que los Ayuntamientos pudiesen hacerlo;

Y considerando que dada la fecha en que ha sido trasladada á las provincias, ha resultado ilusorio el plazo señalado en la misma para poder reclamar por el del ejercicio de 1890-91, puesto que ha terminado éste antes de ser publicado en la totalidad de las provincias la soberana disposición citada:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer como aclaración á la Real orden de 30 de Mayo último, se conceda un nuevo plazo de un mes, contado desde la publicación de esta Real orden en los Boletines oficiales de las provincias, para que interpongan sus alzas los Municipios contra los cupos señalados para el ejercicio de 1890-91.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1891.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 15 Julio 1891.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 3.º

D. Narciso Manvi Vidal, Director del Tranvía del Este, ha presentado en este Gobierno de provincia, con instancia fecha 11 del corriente, un proyecto de tranvía urbano, con objeto de establecer un servicio directo de Cibeles á Diego de León, por las calles de Velázquez y Lagasca, con un ramal en la calle de Goya.

Cuyo proyecto se anuncia al público en este periódico oficial, á los efectos del artículo 101 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Madrid 16 de Julio de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

COMISIÓN PROVINCIAL

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el dia 4 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que necesite la Inclusa hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 154.000 kilogramos, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el dia que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893, todo el pan necesario en la Inclusa; cuyo consumo se calcula en 154.000 kilogramos.

2.º El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expendá al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo caudal, sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche y el peso conforme á lo dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones y precio que el pancudal, el contratista suministrará el llamado francés ó panecillos largos para desayuno.

3.º Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe y entregando otro género que los reuna, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.º Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al Establecimiento indicado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre y á las siete de la misma desde 1.º de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega diaria del suministro de un dia, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.º El precio del kilogramo de pan caudal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y seis céntimos de peseta de una ú otra clase, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el dia, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de dos mil setecientos setenta y dos pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del dia en que se constituya la fianza.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del dia anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado el presentarlos.

10.ª En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12.ª Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13.ª Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

14.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16.ª No se admitirán las proposiciones

que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resultado, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12.ª determina.

21.ª Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se

dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.ª.

22.ª La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

23.ª Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Julio de 1891.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del pan que necesite la Inclusa hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 134.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, J. Cortina.

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que necesite el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 134.042 kilogramos, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893, todo el pan necesario en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo consumo se calcula en 134.042 kilogramos.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad ó igual al mejor que de su clase se expendá al público en las principales tahonas de esta Corte, de trigo candeal, sin mezcla de otro ni substancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche y el peso conforme con lo dispuesto en los reglamentos ú Ordenanzas municipales. En iguales condiciones y precios que el pan candeal, el contratista suministrará el llamado francés ó panecillos largos para desayunos.

3.ª Si dichos artículos no reuniesen las condiciones expresadas á juicio de tres Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por el contratista en el término que se le designe y entregando otro género que las reúna, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan al Establecimiento indicado, verificándose á las seis de la mañana desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre, y á las siete de la misma desde 1.º

de Octubre á 31 de Marzo. Por faltar á la hora fijada para la entrega diaria ó del suministro de un día, incurrirá el contratista en los perjuicios que expresa la condición 13 de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y seis céntimos de peseta de una ó otra clase, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos de la Corporación.

6.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de dos mil setecientos setenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos en metálico, ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniqué la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse

por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid, 11 de Julio de 1891.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de... número... enterao del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del

pan que necesite el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 154.042 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, J. Cortina.

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 161.695 kilogramos de garbanzos, que se calculan necesarios para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna y entregar por su cuenta en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, los garbanzos que necesiten desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1893.

2.º Dicho artículo será de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expende al público, fino de cocchara y en tamaño bastante para que no pasen los garbanzos por la criba que existe en los Establecimientos, sellada con el de la Corporación. Si no reuniese las condiciones necesarias para su admisión, á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido por otro que las reuna en el término que se indique al contratista, procediéndose, de no verificarlo, á adquirirlo por su cuenta según la urgencia del servicio.

3.º El precio del kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y ocho céntimos de peseta el kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depósito de fondos provinciales.

4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de

tres mil ochocientos ochenta pesetas sesenta y ocho céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricado por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

14.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el con-

tratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniqué la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y cominándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 3 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 10 determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 10.

13. La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos muy especiales y demostrada la conveniencia.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Julio de 1891.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 161.693 kilogramos de garbanzos que se calculan necesarios para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, J. Cortina.

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 8 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago núm. 2, el suministro de pan que necesite el Hospital de San Juan de Dios, cuyo consumo se calcula en 128.833 kilogramos hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina de los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y seis céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de dos mil trescientas diez y ocho pesetas noventa y nueve céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda

del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del suministro á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 11 de Julio de 1891.—Ramón Caballero.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pan que necesite el Hospital de San Juan de Dios hasta 30 de Junio de 1893, cuyo consumo se calcula en 128.833 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, J. Cortina.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Consumos

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido con fecha 13 del actual y se publica en la Gaceta del 13 la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación de la Delegación de Hacienda de Cádiz de 3 del corriente, en la que consulta la fecha en que ha de considerarse terminado el plazo para admitir reclamaciones de los Municipios contra los cupos de consumos, sal y alcoholes, señalados para el ejercicio de 1890-91;

Resultando que por la Real orden de carácter general de 30 de Mayo último, dictada por este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y recaída en el expediente formado en esa Dirección general con objeto de fijar un plazo definitivo para que los Ayuntamientos dentro del mismo, pudiesen reclamar contra los cupos que les fueron señalados para los años de 1888-89 y 1889-90, y para el entonces corriente de 1890-91 y sucesivos, se dispone que aquel terminara al mes de publicada dicha soberana disposición en los Boletines oficiales, por lo que hace referencia á las dos primeras y por todo el ejercicio para el último y sucesivos:

Resultando que la ya citada disposición fué trasladada á las Delegaciones para su publicación el día 16 de Junio, siendo aun pocas las oficinas provinciales que han podido publicarla y aun menos los Municipios que á la fecha se han enterado de su contenido:

Considerando que al señalarse en la Real orden de 30 de Mayo referido como límite para poder reclamar por el año de 1890-91 el de la terminación del ejercicio, se hizo en la creencia de que antes de

que finalizase aquel habría tiempo suficiente para que los Ayuntamientos pudiesen hacerlo;

Y considerando que dada la fecha en que ha sido trasladada á las provincias, ha resultado ilusorio el plazo señalado en la misma para poder reclamar por el ejercicio de 1890-91, puesto que ha terminado éste antes de ser publicado en la totalidad de las provincias la soberana disposición citada;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer como aclaración á la Real orden de 30 de Mayo último, se conceda un nuevo plazo de un mes, contado desde la publicación de esta Real orden en los Boletines oficiales de las provincias, para que interpongan sus alzadas los Municipios contra los cupos señalados para el ejercicio de 1890-91.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos.

Madrid 15 de Julio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Carabanchel Bajo

D. José Huete y Dávila, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Carabanchel Bajo.

Certifico que en el cuaderno de actas de las que celebre el Ayuntamiento de este pueblo constan las que en extracto paso á copiar.

Sesión de 2 de Abril

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta del resultado del acta de arqueo verificada el día 31 de Marzo último, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, resultando una existencia en Depositaria de 7.668 pesetas 10 céntimos; el Ayuntamiento quedó enterado.

Que se formen y publiquen el día 10 del actual las listas electorales, según previene la ley.

Se dió cuenta de haberse efectuado el contrato con el Médico titular electo Don José Garcés, según estaba acordado.

Que se forme el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1891 á 92.

Quedaron enterados de que por la Superioridad había sido nombrada Doña Teresa Ascarzá, Maestra de la Escuela pública de ambos sexos de la carretera de Extremadura.

Sedió cuenta de haberse recibido aprobado el presupuesto adicional de 1890 á 91.

Se autorizó al Secretario del Ayuntamiento para que concurra ante la Excelentísima Comisión provincial al juicio de exención.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia á Zolla García Pérez.

Se dió cuenta de una instancia de varios vecinos de la carretera de Madrid, denunciando la casa de Andrés Valiña por estar convertida en almacén de huevos; se acordó convocar á la Junta de Sanidad á fin de que practique un reconocimiento emitiendo después informe.

Día 9 de Abril

En este día no hubo sesión pública ordinaria por falta de Sres. Concejales para poder tomar acuerdo.

Sesión del 16 de Abril

Se aprobó el acta de la anterior. Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó conceder á D. Félix Martínez López, vecino de Madrid, licencia para edificar en terreno de su propiedad.

Se acordó se hiciera el seguro lo más pronto posible de la casa Ayuntamiento y Escuelas, calculado próximamente en 80.000 pesetas, y que se haga directamente con la Compañía.

Se acuerda se haga constar que en la próxima renovación de Concejales les corresponde salir por razón de antigüedad á D. Benigno Diaz y Tapia, D. Manuel García Carrasco, D. Manuel Sánchez López, D. Victoriano Garrido y Escuin y D. Ramón González Ramos; debiendo continuar en sus cargos D. Bernardo Fernández Romero, D. Tomás Álvarez Arribas, D. Casimiro Escudero Fernández y D. Antonio Pabón Marcos.

Día 23 de Abril

En este día no hubo sesión pública ordinaria por falta de asistencia de Señores Concejales para poder tomar acuerdo.

Sesión de 30 de Abril

Se aprobó el acta de la anterior. Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el pago á los empleados del Municipio y demás obligaciones correspondientes al mes de la fecha, con arreglo al presupuesto.

Se dió cuenta de la circular convocando á las elecciones municipales; se acordó señalar las locales donde se han de constituir las Mesas, y quienes la han de presidir.

Se concedió permiso para edificar á D. José García Álvarez y á D. Emigdio Saicho Samper, previo pago de los derechos establecidos en el presupuesto municipal.

Se dió permiso á D. Ramón Barón y Castán para recomponer la cañería que conduce las aguas al tejat de su propiedad, y abrir una zanja en los cuatros caminos; quedando con toda seguridad el trayecto que utilice, siendo de su cuenta las reparaciones que fueran necesarias, y quedando responsable de cualquier desgracia que pudiera ocurrir en las obras.

Se acordó se empiedre y arregle la calle de la Magdalena, en atención al mal estado en que se encuentra.

Día 7 de Mayo

En este día no hubo sesión pública ordinaria por ser festivo.

Sesión de 14 de Mayo

Se aprobó el acta de la anterior. Fueron aprobadas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó celebrar las subastas de arbitrios los días 24 y 31 de los corrientes.

Se acordó incluir en lista de pobres de Beneficencia á Antonio Méndez Álvarez, Nicolasa de Rod, Dolores Velilla y Pérez, y Francisca de la Torre, según así lo tenían solicitado.

Que se convoque á la Junta correspondiente para acordar el medio de hacer efectivo el impuesto de consumos, señalado á este pueblo para el año económico de 1891 á 92.

El Sr. Presidente dió cuenta de haberse presentado en este término la langosta, y que lo había puesto en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil, así como los medios adoptados; se acordó se continúen los trabajos para su desaparición y sus gastos se satisfagan con cargo al capítulo de Imprevistos.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de haberse devuelto el presupuesto ordinario para 1891 á 92, á fin de que se rectifique la partida de gastos por contingente provincial, en virtud de haberse aumentado 2.711 pesetas 44 céntimos, que se había rectificado y mandado en el día de ayer al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se dió cuenta de una circular del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, referente á que se formule y remita terna de los individuos que han de componer la Junta de Sanidad desde 1.º de Julio próximo; fué formulada la terna y remitida al Excelentísimo Sr. Gobernador civil.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de que en el día de hoy se había celebrado el escrutinio general de las elecciones de Concejales verificadas el día 10 de los corrientes y de los Concejales proclamados.

Se dió cuenta de una instancia suscritas por Claudio de Frutos y José Botella, solicitando los trabajos de empedrado de la calle de la Magdalena; se aprobó y se dió principio á los trabajos.

Sesión extraordinaria de 19 de Mayo

Se acordó por unanimidad que para cubrir el impuesto que por consumos se ha señalado á este pueblo para el año 1891 á 92, se adopte el segundo medio que establece la ley, que es el más beneficioso á los intereses generales de esta población, esto es, que el encabezamiento sea por gremios, según se viene practicando en años anteriores; y si algún gremio no aceptase el ofrecimiento, autorizase al Ayuntamiento para sacarlo á venta libre, según determina el tercer medio de la instrucción.

Sesión de 21 de Mayo

Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobados el presupuesto ordinario para 1891 á 92, el adicional de 1890 á 91 y el apéndice al amillaramiento de 1891 á 92.

Se acordó el pago á los empleados del Municipio y demás obligaciones correspondientes al mes de la fecha con cargo al presupuesto.

Se acuerda se remita el padrón de cédulas personales al Sr. Administrador de Contribuciones para su aprobación.

Aprobado el medio de hacer efectivo el impuesto de consumos señalado á este pueblo para 1891 á 92, se acordó ofrecer los gremios á los industriales, traficantes y especuladores de las especies, objeto del impuesto.

Se acordó publicar bandos, prohibiendo conducir animales por dentro de la población, á paso que no sea el ordinario, á fin de evitar atropellos, como asimismo á los conductores de carruajes, carros, tranvías y demás vehículos, conducirlos por la calle á paso más ligero que el trote natural de las caballerías. También para hacer saber que desde el 1.º de Junio próximo se hará uso de la estricnina para todos los perros que transiten por la calle sin llevar bozal.

Se dió cuenta de que en la Excelentísima Diputación provincial y Junta de Instrucción pública, se hallaban algunas partidas á favor de este Municipio; se autorizó al Depositario de los fondos municipales D. Andrés Pérez, para que haga la liquidación y recoja las cantidades que resulten por todos los años y conceptos.

Se autorizó asimismo al Depositario de los fondos municipales D. Andrés Pérez para el cobro de 220 pesetas poco más ó menos que deben existir en la Caja de la Excmo. Junta provincial de Instrucción pública, procedentes del personal, por vacantes de Escuelas de los ejercicios de 1884 á 85 y 1885 á 86.

Día 28 de Mayo

En este día no hubo sesión por ser el Corpus Christi.

Sesión de 4 de Junio

Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de que durante el tiempo que han permanecido expuestos al público los nombres de los Concejales definitivamente elegidos en este término municipal en las elecciones de renovación bienal celebradas el día 10 de Mayo último, no se habían presentado reclamaciones de ningún género.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado, haberse satisfecho por el Depositario de los fondos municipales, el 4.º trimestre por consumos, sal y alcoholes, 4.º trimestre por contingente provincial, 3.º y 4.º trimestres del de Propios, 4.º trimestre por contingente carcelario y contribución de propios, correspondientes al actual año económico.

Se dió cuenta de las instancias de los industriales de este pueblo de aceite, jabón, carnes de hebra, legumbres, pan, salvados, tocinos, vino, sal, alcoholes, y carbón vegetal, solicitando los encabezamientos gremiales, para el año económico de 1891-92; fueron aprobadas, acordando se formalicen las obligaciones de encabezamiento con los representantes y fiadores y se remitan inmediatamente al Señor Administrador para su aprobación definitiva.

También se dió cuenta de ocho escritos presentados por los industriales de esta población, en los que consta el donativo que los mismos hacen al Ayuntamiento, para atender á los gastos del Municipio; se acordó aceptarlos y se les dió las más expresivas gracias.

Se dió cuenta del resultado ofrecido en las subastas de arbitrios para el año económico de 1891-92; se acordó aprobar definitivamente la de pesas y medidas, extracción de basuras, así como también la de aprovechamiento de hierbas.

También se acordó adjudicar definitivamente la subasta de los derechos de degüello de reses y casa matadero para 1891 á 92, á favor de D. Domingo Acera Morón, por cantidad de 20.300 pesetas.

Se acordó formar un presupuesto extraordinario para atender á los gastos que se originen en la destrucción de la langosta desarrollada en este término; y se nombrara la Junta municipal de extinción de langosta, según preceptúa el art. 2.º de la ley de 10 de Enero de 1879.

Día 11 de Junio

No habiendo concurrido suficiente número de Sres. Concejales para poder to-

mar acuerdo, no pudo tener efecto la sesión pública ordinaria de este día.

Sesión de 18 de Junio

Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se concedió permiso á Juan García Carrasco, para acometer á la alcantarilla general, comprometiéndose á hacer el trayecto por su cuenta hasta comunicar con la que tiene el Ayuntamiento.

Se acordó conceder á Marcial Cabezón Martínez permiso para levantar el tejado de la parte edificada de la huerta sita en la carretera de Madrid.

También se concedió á Ciriaca Muñoz Sofío permiso para edificar en la casa de su pertenencia, calle del Mediodía, previo pago de los derechos establecidos en el presupuesto.

Sesión del 25 de Junio

Se aprobó el acta de la anterior. Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó citar á sesión extraordinaria para el día 1.º de Julio próximo, para la instalación del nuevo Ayuntamiento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 52 de la vigente ley Municipal.

Se acordó el pago á los empleados del Municipio y demás obligaciones correspondientes al mes de la fecha, con cargo al presupuesto.

Se acordó se practique el acta de arqueo, cuenta y balance correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio.

Se aprobó el extracto de las sesiones verificadas durante el trimestre, y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para la inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se dió cuenta de haberse recibido aprobado el expediente de consumos para el año 1891 á 92.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado haberse cobrado por el Depositario de fondos municipales 572 pesetas 20 céntimos del Banco de España procedentes de la renta del 4 por 100 de Propios.

Que se mande al Excmo. Sr. Gobernador civil relación de los Médicos titulares que este Ayuntamiento tiene contratados.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado haberse recibido del Recaudador Sr. Puebla 1.338 pesetas referentes al recargo sobre las contribuciones, cuya cantidad ha sido dada á cuenta hasta su liquidación completa.

Y para que conste y en cumplimiento á lo prevenido y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Carabanchel Bajo á 6 de Julio de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Benigno Diaz.—José Huete.

Cercedilla

El 16 de Agosto próximo, en la casa Ayuntamiento, desde las doce del día en adelante, tendrá lugar la venta en pública subasta de los terrenos pertenecientes al común de vecinos que se expresan:

1.º Un terreno situado en el término de esta villa, al lado del puente de los Reajos, en una ladera cubierta de rocas, de ocupar 1.408 metros 36 decímetros superficiales con 22 centímetros: que linda al Saliente camino que de esta villa dirige á Los Molinos; Mediodía un camino senda que le separa de un finca de Saturnino Alonso; Poniente campo abierto, y Norte senda que sube al túnel del Tomillar; tasado en 30 pesetas.

2.º Otro terreno en esta jurisdicción, que ocupa 318 metros 77 decímetros y 68 centímetros cuadrados superficiales: que linda al Saliente camino de la estación vieja; Mediodía campo abierto; Poniente una cañera y encañado de las aguas que bajan al depósito, y Norte campo abierto; tasado en 13 pesetas.

3.º Otro terreno en esta jurisdicción, que ocupa 144 metros cuadrados superficiales: que linda al Saliente camino de la Venta; Mediodía era de Juliana Fernández; Poniente cañera que baja á la finca de Miguel Inés, y encañado de las aguas del depósito de la estación, y Norte campo abierto y el anterior terreno; tasado en 10 pesetas.

Cercedilla Julio 9 de 1891.—El Alcalde, Manuel Alonso Rubio.

Villalvilla

Con la competente autorización superior se subasta en esta villa el esparto del monte Robledal y dehesa de los Eros, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 20 del próximo Agosto, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa.

Villalvilla 14 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro Casanova.

Villamantilla

Por trasladarse á otro pueblo el profesor que la desempeña, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de Villamantilla y Villanueva de Perales, dotada con 300 pesetas anuales por el suministro de medicinas á 20 familias pobres, 250 por la residencia en Villamantilla, y lo que importen las recetas que necesitan ocho familias pobres en Villanueva de Perales.

Distan entre sí ambos pueblos dos á tres kilómetros, cuatro de la carretera de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, cinco de la de Madrid á Cadalso, y del apeadero en el ferrocarril de Madrid á Villa del Prado, en Villamantilla, y doce de Navacerrero, cabeza del partido judicial.

Suman 230 vecinos que reciben la asistencia farmacéutica por iguales.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 20 de Agosto.

Villamantilla 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Dionisio de la Morena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á José Llorca López, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 27 del actual, señalando el día 13 del próximo Agosto y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuel Sierra Adame, Josefa Fernández Caballero, alias *La Rana*, Juana de Vargas Palencia y Antonia Teones Diaz, alias *Gamba*, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que com-

parezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Julio de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Victoriano Ros, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, padre de José Ramón Ros y Pascual, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Cipriana Antón y Lafuente; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 6 de Julio de 1891.—Licenciado Juan Moreno.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Buenaventura Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bautista Esquivel Villa, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por robo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel en clase de comunicado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 8 de Julio de 1891.—Buenaventura Muñoz. — Es copia. — G. Sánchez Garrido.

CENTRO

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada con fecha de ayer en los autos ejecutivos que sigue D. Fausto Collado y Hoyos contra el Sr. Marqués de Caracena, sobre pago de pesetas, se hace saber al señor Marqués del Puente de la Virgen, cuyo paradero se ignora, como segundo embargante al Sr. Marqués de Caracena, de una finca con sus anejos, sita en término de la ciudad de Andújar, titulada Cortijo de los Cortijuelos, que el ejecutante D. Fausto Collado se halla colocado en el lugar de primer embargante de la mencionada finca, la cual se ha mandado tasar por perito designado por la parte ejecutante, y se requiere al propio Sr. Marqués del Puente de la Virgen, para que en el tér-

mino de diez días siguientes á la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* ó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Jaén, se persone en el mencionado juicio ejecutivo á intervenir en el avalúo de la finca anteriormente expresada; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 11 de Julio de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León. — El Escribano, Narciso Tribaldos.—Es copia.—Narciso Tribaldos. 60

NORTE

Por el presente y en virtud de providencia fecha 27 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en la demanda formulada por D. Luis Martínez Corcín, como curador *ad-bona* de los menores D. Mariano y D. Ricardo Ortega, sobre cancelación de la hipoteca de 120.000 reales constituida en 14 de Marzo del año 1812 sobre la casa núm. 22 moderno de la calle de Jesús y María, á responder del cargo que desempeñó D. Matías Bayo, como Administrador de Bienes Nacionales de la provincia de Madrid, se cita, llama y emplaza por medio de este edicto á las personas que se crean con derecho para oponerse á la cancelación, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 30 de Junio de 1891.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro. 59

CHINCHÓN

Habiéndose cometido un error de imprenta en este edicto, se reproduce debidamente rectificado.

D. Felipe Gallo y Díez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Pedro, cuyo apellido se ignora, que el día 7 de Junio último desapareció del inmediato pueblo de Arganda del Rey con una burra de la pertenencia de Francisco Guillén de la Torre, vecino de dicho Arganda, cuyo sujeto es natural de esta villa y su actual paradero se ignora. Dicho sujeto es de estatura regular, sin barba, cara redonda y color rubio; y viste pantalón y chaqueta de tela y boina azul; y se le emplaza para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por hurto de una burra y otros efectos.

Y habiéndose decretado la prisión provisional del mismo, se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y detención y sea conducido á la cárcel de este partido, en caso de ser habido.

Dado en Chinchón á 1.º de Julio de 1891.—Felipe Gallo.—El actuario, Fernando Ibáñez, por Escanellas.

SABADELL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de este partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Balaguer Navarrete, casado, de treinta y siete años, hijo de Francisco y Dolores, natural de Talaguelas, partido de Cañete, provincia de Cuenca, empleado que fué de la esta-

ción del ferrocarril de esta ciudad, de estatura 1'640 metros, peso 63 kilos, dimensión de las manos 18 centímetros, la de los pies 263 centímetros, ojos azules, pelo castaño, con una cicatriz al nivel del ojo derecho y color del rostro claro, vecino que fué de esta ciudad, en la calle de Covadonga, núm. 299 y cuyo paradero se ignora, presumiendo se halle en Madrid, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue sobre amenazas é imprudencia temeraria, y el dictado en el día de hoy decretando su prisión provisional por haberse ausentado de esta ciudad; apercibido que en caso de incomparencia será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Francisco Balaguer, y caso de ser habido, conducirlo á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Sabadell á 4 de Julio de 1891.—Emilio J. Pérez Martín.—El Secretario, José Ruiz.

Juzgados municipales

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Calzada y Santibáñez, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Marqués Cárdenas, de veintitrés años de edad, y á José Casanova García, de diez y nueve años de edad, ambos solteros, jornaleros, vecinos que han sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de su provincia, comparezcan ante este Juzgado á hacer efectivas las resultas y costas en que se hallan condenados en el juicio de faltas que se les ha seguido por uso de armas prohibidas, daños, escándalo y malos tratamientos de obra, y el Marqués para que además cumpla la pena de quince días de arresto menor que en dicho juicio le fué impuesta; apercibidos que de no comparecer ó manifestar á este Juzgado el punto donde se encuentran serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Julio de 1891.—Pedro de Calzada. — Por su mandado, Agustín García.

ANCHUELO

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, y cuyo sueldo consiste en los derechos que se devenguen en los asuntos en que intervenga el Secretario. El plazo para la admisión de solicitudes es el de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio, dirigiendo las solicitudes á este Juzgado municipal de mi cargo.

Anchuelo á 13 de Julio de 1891.—El Juez municipal, Eugenio García.